

CONSTANCIA SECRETARIAL. 28 de ago. de 23. A Despacho del señor Juez la presente demanda con escrito de subsanación. Sírvase proveer.
El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Auto Interlocutorio No. 263

Rad. **765203184003-2023-00372-00.** Divorcio

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Corregidas las anomalías advertidas por el Despacho, se procederá a la admisión de la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** adelantada por el señor **FERNANDO MONROY MELO**, a través de apoderado judicial, contra la señora **KATERINE ANDREA CEPEDA PÁEZ**, al reunir las exigencias de los arts. 82 y 90 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** adelantada por el señor **FERNANDO MONROY MELO**, a través de apoderado judicial, contra la señora **KATERINE ANDREA CEPEDA PÁEZ**, de condiciones civiles anotadas.

2º.- NOTIFICAR a la demandada el auto admisorio de la demanda, como lo disponen los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de **veinte días (20)** para que la conteste si a bien lo tiene, a través de apoderado judicial.

3º.- La personería jurídica ya se encuentra reconocida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **061665831a96dc781722655e57b8a23d2df711a0fde922521f99daa914d0**

Documento generado en 28/08/2023 02:00:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>